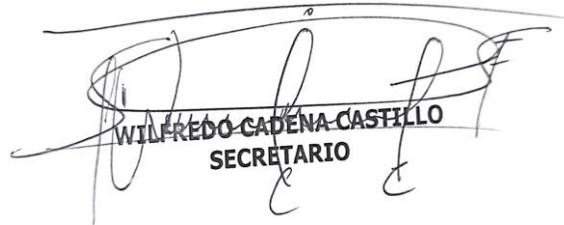




Proceso : RESOLUCION DE CONTRATO-MENOR CUANTIA
Demandante : CLAUDIA YASMIN MORA QUINTERO
Demandado : JOHAN HARBEBY RODRIGUEZ CASTRO
Apoderado Dte : DRA. NUBIA STELLA OYOLA NARANJO
Radicado : 683852042001-2024-00055

Constancia: Al despacho de la señora juez informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 20 de marzo de 2024.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veinte (20) de marzo de Dos Mil veinticuatro (2024)

De la demanda emerge que la señora **CLAUDIA YASMIN MORA QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.507.090, por intermedio de apoderada judicial (Dra. NUBIA STELLA OYOLA NARANJO), promueve demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA COMPRAVENTA** en contra de **JOHAN HARBEBY RODRIGUEZ CASTRO**, buscando de este despacho judicial, que se declare el incumplimiento del demandado, la resolución del contrato, se ordene la restitución de la cosa, el pago de cláusula penal y costas procesales.

En torno a nuestra competencia para conocer del presente asunto se dirá que, por el domicilio del demandado y la cuantía estimada, conforme el numeral 1 del artículo 28 y numeral 1 del artículo 26 del CGP, somos competentes para conocer de la presente demanda, y como quiera que el líbello reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del CGP, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA COMPRAVENTA**, presentada por **CLAUDIA YASMIN MORA QUINTERO**, contra **JOHAN HARBEBY RODRIGUEZ CASTRO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 369 ibídem, oportunidad en la que igualmente se les correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de veinte (20) días hábiles que dispone para proponer excepciones, sin perjuicio de las demás defensas a que haya lugar. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR que a la presente demanda se le imprima el trámite de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, siendo este un asunto de primera instancia, por razón de su cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la doctora **NUBIA STELLA OYOLA NARANJO**, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 37.945.349 y portadora de la tarjeta Profesional 237.484 del C.S.J como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.



QUINTO: RECONOCER a la doctora **CLAUDIA PATRICIA RIATIGA BARAJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 1.102.353.843 y portadora de la tarjeta Profesional 252.350 del C.S.J como apoderada suplente en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 21
DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO